



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/395/2019

Persona quejosa: José de Jesús Centeno Rodríguez, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

Personas agraviadas:

- I. José de Jesús Centeno Rodríguez, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- II. Uriel Torres Torres, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

Autoridad presuntamente responsable:

- I. Elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.

Derechos humanos analizados:

- I. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.
- II. Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el derecho a la integridad física y psicológica.
- III. Derecho a la propiedad y a la posesión.

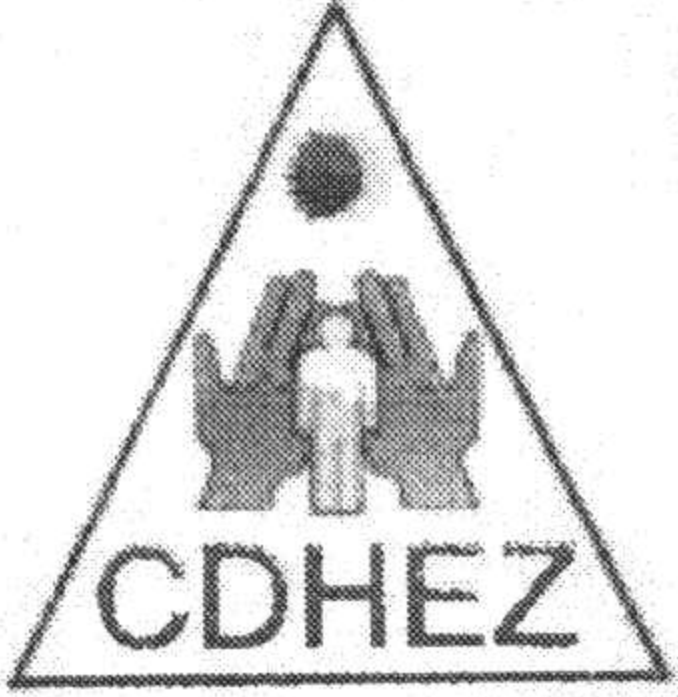
Zacatecas, Zac., a 31 de diciembre de 2020, vistas las constancias y autos que integran el expediente de queja marcado con el número CDHEZ/395/2019, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 37 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por el artículo 161, fracción VI y 162 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el presente **Acuerdo de Terminación de Queja por Desistimiento de la parte quejosa**, y;

R E S U L T A N D O:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 28 de agosto de 2019, el LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ Defensor Público Federal, adscrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Fresnillo, Zacatecas, presentó escrito de queja signado por él y por los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, ambos, privados de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Por presuntos actos violatorios de derechos humanos de estos últimos, atribuidos en un primer momento, a elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por razón de turno, en fecha 29 de agosto de 2019, la queja se remitió a la Visitaduría Regional de Fresnillo, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

acuerdo de calificación correspondiente, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En fecha 03 de septiembre de 2019, la queja se calificó como pendiente, a efecto de recabar la ratificación de queja de los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

En fecha 11 de octubre de 2019, los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, ratificaron la queja promovida. Además, puntualizaron la forma en que sucedieron los hechos que estimaron violatorios de sus derechos humanos. Y, por último, precisaron la autoridad a la cual atribuyen la vulneración de sus derechos humanos, siendo elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.

En fecha 14 de octubre de 2019, se dictó acuerdo de recalificación de queja, al poder actualizarse la violación a los derechos humanos de los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

Los quejosos sostuvieron que, en fecha 27 de agosto de 2019, fueron detenidos por elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, en la Avenida Enrique Estrada, del municipio de Fresnillo, Zac., ya que, a decir de los elementos, les habían disparado. Lo cual, según los **SRES. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, es falso.

Por otro lado, aseguraron que, luego de su detención, fueron agredidos físicamente por los elementos de la corporación; quienes, además, en el caso de **JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ**, lo desposeyeron de herramientas que utiliza para su trabajo. Como son: un taladro, una lijadora, una lámpara y una cortadora, que se encontraban dentro del vehículo en el cual fueron detenidos.

3. En fecha 25 de octubre de 2019, se recibió informe de autoridad, a cargo del **INSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director General de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.

II. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 22 y 23 de su Reglamento Interno, debido a que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, por hechos ocurridos en 2019.

2. De conformidad con los artículos 123 y 124 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la parte quejosa y agraviada, y la responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en relación con el derecho a no ser objeto de detenciones arbitrarias.
- b) Derecho a la integridad y seguridad personal, en relación con el derecho a la integridad física y psicológica.



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- c) Derecho a la propiedad y a la posesión.

III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar la presunta violación a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no, de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

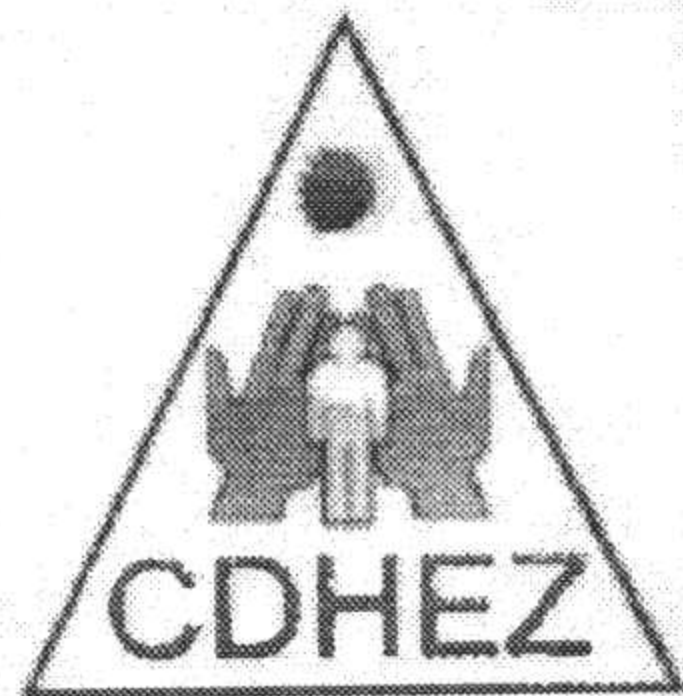
1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:

- En fecha 03 de octubre de 2019, se entrevistó vía telefónica al **LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, Defensor Público Federal, adscrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación, en Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 11 de octubre de 2019, se entrevistó a los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en su calidad de personas agraviadas.
- En fecha 29 de noviembre de 2019, se entrevistó al **C. RAFAEL GARAY DÍAZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 31 de enero de 2020, se entrevistó a los siguientes elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas:
 - o **SERGIO MARTÍN PÉREZ RAMOS** y,
 - o **ARNULFO GASPAR ESCAREÑO**.
- En fecha 10 de diciembre de 2020, se entrevistó, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a las siguientes personas privadas de su libertad:
 - o **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y
 - o **URIEL TORRES TORRES**.

2. Solicitudes de informe y colaboraciones:

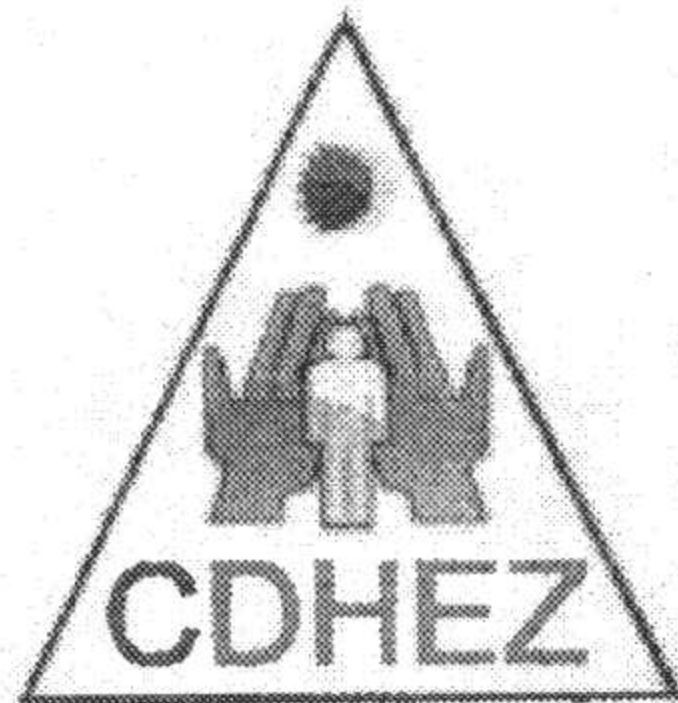
- En fecha 11 de octubre de 2019, se solicitó informe de autoridad al **ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables.
- En fecha 22 de octubre de 2019, se solicitó informe, en vía de colaboración, al **INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 31 de octubre de 2019, se solicitó informe, en vía de colaboración, al **INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 21 de noviembre de 2019, se solicitó informe, en vía de colaboración, al **LIC. LÁZARO VIDALES CÁRDENAS**, Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 12 de febrero de 2020, se solicitó informe, en vía de colaboración, al **LIC. RAMIRO SALVADOR SÁNCHEZ LÓPEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, en Fresnillo, Zacatecas.
- En fecha 12 de febrero de 2020, se solicitó informe, en vía de colaboración, al **INSPECTOR JEFE GABRIEL ZÁRRAGA POBLANO**, Director de la Policía Metropolitana del Estado de Zacatecas.
- El 25 de febrero de 2020, se solicitó informe, en vía de colaboración, a las siguientes personas:
 - o **ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
 - o **GRAL. BRIG. RET. IGNACIO LÓPEZ FLORES**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

3. Recopilación de información y consulta de documentos:



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- En fecha 28 de agosto de 2019, el LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ, Defensor Público, adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, presentó escrito de queja y aportó copias de los siguientes documentos:
 - o Acuerdo de respuesta a peticiones de la defensa, signado por el LIC. RAMIRO SALVADOR SÁNCHEZ LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, en Fresnillo, Zacatecas y,
 - o Dictamen de integridad física, practicado a los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del DR. DAGOBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ, Perito Profesional Ejecutivo "B", con Especialidad en Medicina Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de la República.
- En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó copia del Libro de Registro de Detenidos, de la corporación, de fecha 27 de agosto de 2019.
- En fecha 1° de noviembre de 2019, se recibió informe de autoridad, rendido por el INSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS, Director de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, al que adjuntó copia de los documentos siguientes:
 - o Oficio de puesta a disposición de los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, de fecha 21 de agosto de 2019 y,
 - o Parte de novedades, de fecha 22 de agosto de 2019.
- En fecha 19 de noviembre de 2019, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al que adjuntó copias de los siguientes documentos:
 - o Certificados médicos, practicados a los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
 - o Libro de registro de detenidos, de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019.
- En fecha 09 de diciembre de 2019, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el LIC. LÁZARO VIDALES CÁRDENAS, Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.
- El 26 de febrero de 2020, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el INSPECTOR JEFE GABRIEL ZÁRRAGA POBLANO, Director de la Policía Metropolitana del Estado de Zacatecas.
- El 03 de marzo de 2020, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el LIC. JESÚS SÁNCHEZ DE LA TORRE, Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Zacatecas.
- En fecha 12 de marzo de 2020, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el GRAL. BRIG. RET. IGNACIO LÓPEZ FLORES, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, al que adjuntó copia de la hoja de valoración médica practicada a los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del DR. MARCO TULIO CONTRERAS CHÁVEZ, médico de guardia, en fecha 28 de agosto de 2019.
- En fecha 17 de marzo de 2020, se recibió informe que, en vía de colaboración, rindió el INSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS, Director de la Policía Estatal



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Preventiva de Zacatecas, al que adjuntó copia de la fatiga de servicio de personal, de fecha 27 de agosto de 2019.

IV. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 150, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron las testimoniales ofrecidas por la quejosa, así como los elementos probatorios documentales, remitidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales que a continuación se detallan:

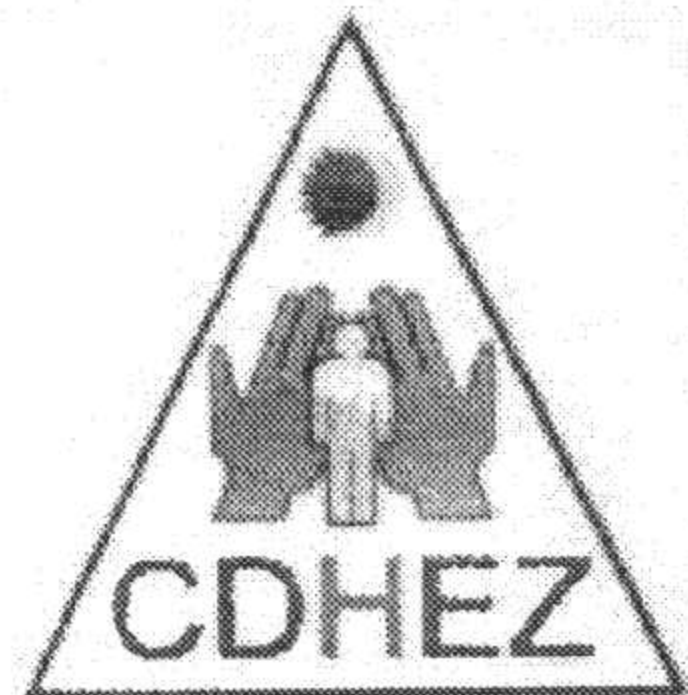
1. Escrito de queja, signado por el LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ, Defensor Público, Federal, adscrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Fresnillo, Zacatecas; así como por los señores JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, ambos, privados de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recibido en esta Comisión, en fecha 28 de agosto de 2019, en el que indicaron lo siguiente:

"...1.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Fresnillo, Zacatecas, en su oficio de puesta a disposición con número de oficio 349/2019, número de folio 2826667, refieren que el día 27 de agosto de 2019, aproximadamente a las 03 35 horas, en Avenida Enrique Estrada, a la altura de la Colonia Miguel Hidalgo, en Fresnillo, Zacatecas, elementos de seguridad pública, nos detuvieron a bordo de la camioneta Marca Chrysler, línea Durando, color gris plata, número de serie 1D4HD48N75F517687, modelo 2005, con placas de circulación HNC2465, de la Ciudad de Texas, porque supuestamente les habíamos disparado, situación que es totalmente falsa, la verdad de los hechos es que veníamos huyendo de personas que integran un grupo delincuencia que nos querían hacer daño, ya que nos encontrábamos fuera de la casa de la mamá de José de Jesús Centenos Rodríguez, esperando a un amigo, cuando de repente vimos a una camioneta que venía hacia nosotros, con personas armadas, al acercarse éstas personas nos estaban pidiendo dinero, negándonos a su petición, fue cuando Uriel Torres Torres, forcejeo con uno de los sujetos después nos subimos a la camioneta antes descrita, para poder huir del lugar y ponernos a salvo, kilómetros más adelante fue cuando nos encontramos con policías municipal, los cuales, nos marcaron el alto, fue cuando enseguida los agentes nos empiezan a disparar, metros más adelante nos detuvieron, y al momento de que los oficiales se acercaron a la camioneta, fue que nos tiraron al piso empezándonos a patear, sin embargo a Uriel Torres Torres, le empezaron a patear en la cabeza, después uno de los policías puso la bota arriba de la cabeza de Uriel, enseguida nos llevaron a las instalaciones de la policía municipal, para que horas después nos llevaran detenidos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Fresnillo, Zacatecas.

2. Es importante señalar que en atención a la reforma del 10 de junio de 2011, al artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Carta Magna, esencialmente se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que **todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, siendo que en el caso en concreto, se evidencia que me fueron vulnerados mis derechos humanos así como derechos fundamentales, especialmente los de presunción de inocencia, seguridad jurídica y el derecho a que se me respete la integridad física, entre otros.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 12, se establece el principio de juicio previo y **debido proceso**, que deber ser respetado.

En el precepto 97 del código en cita, se precisa que **"Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado ni**



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento...

En el numeral 263 del código, relativo a la licitud probatoria, se indica que **“Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código”**, en tanto que en el artículo 264, referente a la nulidad de la prueba, se dispone que **“Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales**, lo que será motivo de exclusión o nulidad...”.

El artículo 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, establece la prohibición de todo acto cruel, inhumano o degradante; el numeral 10.1 del referido instrumento, señala que toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano. El artículo 5.1 de la **Convención Americana de Derechos Humanos** determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física; mientras que el numeral 5.2 señala que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; además de estatuir que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto a la dignidad inherente al ser humano. Mismas disposiciones que recoge el artículo 20 Constitucional.

La detención fue con violencia sin justificación, ya que los policías no sabían la razón por la cual mis representados venían a alta velocidad y menos aún del porqué traían el arma de fuego, siendo que la detención resulta ilícita, por no cumplir con los requisitos constitucionales y procesales, **lo que hace que los medios de convicción que de ella deriven, carezcan de todo valor probatorio, por ser ilícitos**, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto:

Época: Décima Época

Registro: 160509

Instancia: **Primera sala**

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1ª/J **139/2011** (9ª)

Página 2057

PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

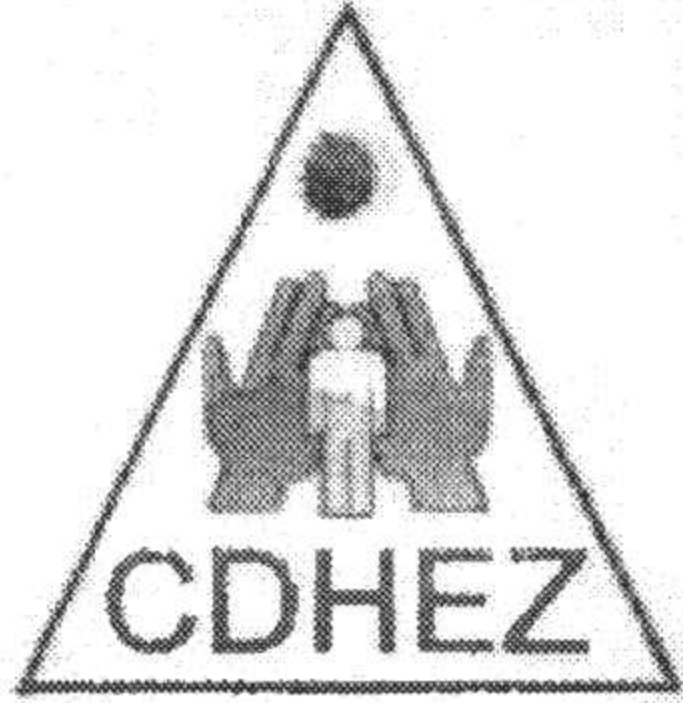
Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 10/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo directo 8/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 139/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once. Época: Novena Época.
Registro: 161221
Instancia: **Primera Sala**
Tipo de Tesis: **Aislada**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Agosto de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1ª. CLXIII/2011
Página 226

PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO. La fuerza normativa de la Constitución y el carácter inviolable de los derechos fundamentales se proyectan sobre todos los integrantes de la colectividad, de tal modo que todos los sujetos del ordenamiento, sin excepciones, están obligados a respetar los derechos fundamentales de la persona en todas sus actuaciones, incluyendo la de búsqueda y ofrecimiento de pruebas, es decir, de aquellos elementos o datos de la realidad con los cuales poder defender posteriormente sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales. Así, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las pruebas obtenidas, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno. Esta afirmación afecta tanto a las pruebas obtenidas por los poderes públicos, como a aquellas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular. Asimismo, la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, de acuerdo con la regla de exclusión, no pueden ser utilizadas en un proceso judicial.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 425/2012, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 18 de septiembre de 2012.

3.- Es por lo anterior, que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública, los suscritos **José de Jesús Centeno Rodríguez y Uriel Torres Torres**, venimos a presentar queja por actos presuntamente violatorios de nuestros derechos humanos, en contra de quien resulte responsable de **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Fresnillo, Zacatecas.**

4.- Las pruebas de existencia de los actos presuntamente violatorios de mis derechos humanos, se encuentran desglosados en los autos de la CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/ZAC/FRE/553/2010, que se instruye contra de **José de**



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Jesús Centeno Rodríguez y Uriel Torres Torres, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

1.1. Acuerdo de respuesta a peticiones de la defensa, firmado por el LIC. RAMIRO SALVADOR SÁNCHEZ LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, en Fresnillo, Zacatecas.

1.2. Dictamen de integridad física, practicado a los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas; por parte del DR. **DAGOBERTO MUÑOZ ÁLVAREZ**, Perito Profesional Ejecutivo "B", con Especialidad en Medicina Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de la República, del que se desprende lo siguiente:

"...**JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ**, ser de 29 años de edad, estado civil; unión libre, escolaridad: primaria, ocupación: hojalatero, originario de Fresnillo, Zac., y residencia de San José de Lourdes, Zac.

A la inspección general de **JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ**, refiere estar sano y no tomar medicamentos. Refiere dolor en la región de parietal izquierda. Se le explica del examen a realizar por lo que manifiesta estar de acuerdo en que le practique el examen médico legal.

A la exploración física

JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ. No presenta lesiones externas recientes. A la exploración otoscópica instrumentada presenta conducto auditivo externo permeable con membrana timpánica íntegra.

1. **URIEL TORRES TORRES**, ser de 43 años de edad, estado civil: casado, escolaridad: quinto de primaria, ocupación: agricultor y residente de El Salto, Fresnillo, Zacatecas.

A la inspección general de **URIEL TORRES TORRES**, refiere estar sano y no tomar medicamentos. Refiere dolor de ambos hombros al levantarlos y en la frente. Se le explica del examen a realizar por lo que manifiesta estar de acuerdo en que le practique el examen médico legal.

A la exploración física

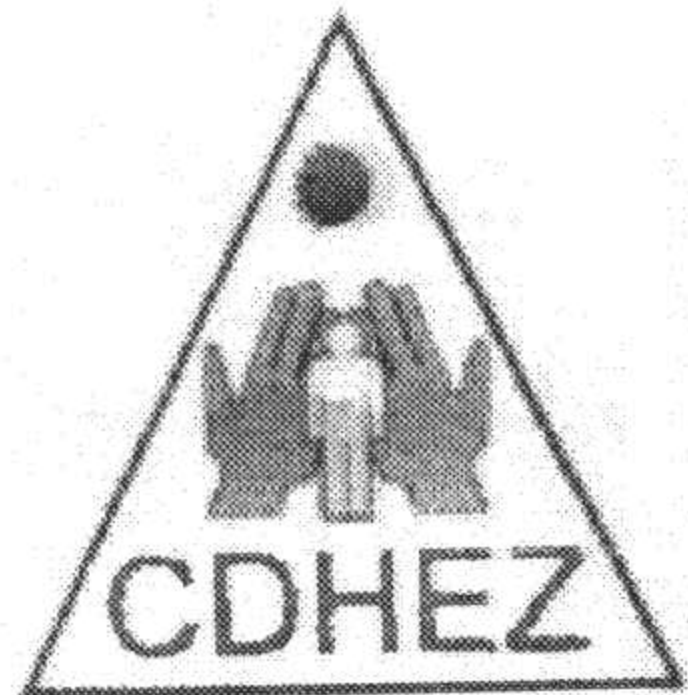
URIEL TORRES TORRES. Presenta una escoriación en la región de la frente a la derecha de la línea media, arriba de la ceja de color rojo vinoso, de (4x1) centímetros de longitud en sentido vertical y ligeramente inclinada. Refiere dolor de hombros para levantarlos, no hay lesión visible externa ni clínicamente lesión de tejidos blandos y óseos, a la exploración otoscópica instrumentada presenta conducto auditivo permeable con membrana timpánica íntegra.

Consideraciones Técnicas.

La clínica propedéutica: Es el estudio ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para conocer, recoger e interpretar los signos y síntomas que serán empleado en la clínica para así establecer un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya en la clínica propedéutica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico se puede valer de estudios complementarios de laboratorio o gabinete de requerirlo.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluará las incapacidades en caso de que las haya, las posibilidades consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a la especialidad.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluará las incapacidades en caso de que las haya, las posibles consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a la especialidad.

Análisis Médico Legal

JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ: no presenta al momento de la exploración física huellas externas de lesiones traumáticas recientes. **URIEL TORRES TORRES:** presenta una escoriación en la frente, no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días..." (Sic).

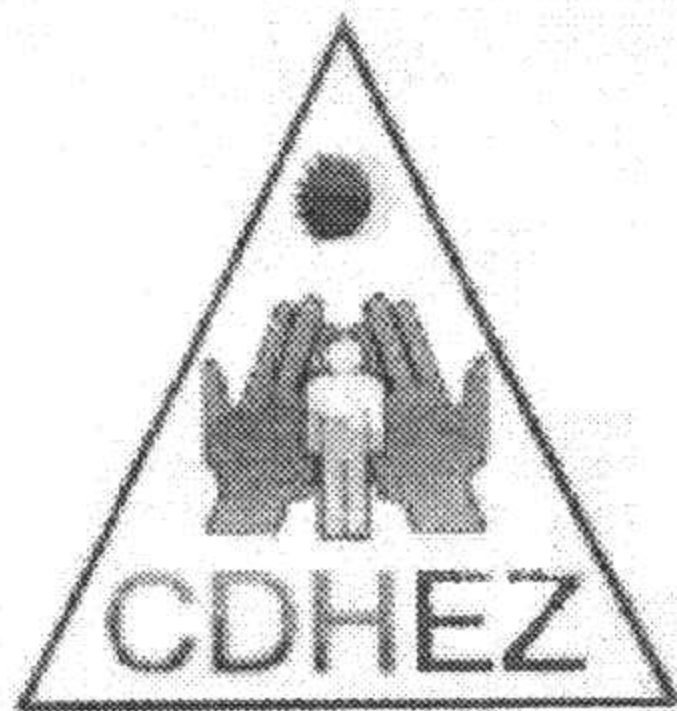
2. Constancia de entrevista telefónica, sostenida con el **LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, Defensor Público Federal, adscrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación, en Fresnillo, Zacatecas, elaborada por personal de esta Comisión, en fecha 03 de octubre de 2019, en la que se asentó la información siguiente:

"...en esta fecha, se realizó llamada telefónica al **LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, Defensor Público Federal, para solicitarle proporcione los datos de localización de los **SRS. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, toda vez que en fecha 02 de octubre de 2019, los citatorios enviados a estos, fueron devueltos por parte de personal de Correos de México, mismos que eran con la finalidad de que los agraviados se presentaran a ratificar el escrito de queja, por cual de manera inmediata, informa que los ahora agraviados, se encuentran privados de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil, en Cieneguillas, Zacatecas..." (Sic).

3. Comparecencia del **SR. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recabada por personal de esta Institución, en fecha 11 de octubre de 2019, en la que precisó lo siguiente:

"...Ratifico en todas y en cada una de sus partes el escrito de queja presentado ante este Organismo, en fecha 28 de agosto de 2019, en el cual se manifiestan violaciones a derechos humanos de mi persona, así como del Sr. Uriel Torres Torres, por actos atribuibles a Policías Preventivos, del municipio de Fresnillo, Zac. Además, de lo señalado en este escrito me permito aclarar que fueron elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes realmente nos agredieron y detuvieron en fecha 27 de agosto de 2019, alrededor de la 01:00 am, cuando veníamos siendo agredidos por éstos elementos, los cuales nos venían disparando, cuando nos encontrábamos circulando en la avenida de la carretera a Valparaiso, fue cuando dimos vuelta a un costado, para lograr llegar a la casa del Sr. Uriel Torres Torres, cuando nos detuvimos a la altura de la carrera que va para el mercado de abastos, cuando se va para detrás del vehículo en el que íbamos, una patrulla con número económico 610, y nos piden que descendamos del vehículo y que nos tiráramos al piso, repitiendo en varias ocasiones que sacara el arma, así mismo me decían que no volteara, al momento que yo escuchaba que el Sr. Uriel Torres torres, se quejaba de algo, después me esposan y me suben a la patrulla, llevándonos a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas. por último, quiero hacer mención que dentro del vehículo de mi propiedad traía herramienta que uso para mi trabajo, lo que son un taladro, una lijadora, una lámpara, una cortadora, los cuales no se encontraban dentro de la camioneta cuando se puso a disposición, haciendo mención que los elementos de Policía Estatal, nos ponen a disposición de una patrulla que llegó al lugar, que era de Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, Zac., para posteriormente así trasladarnos a sus instalaciones. Solicitando que la presente queja, sea enderezada en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas..." (Sic).

4. Comparecencia del **SR. URIEL TORRES TORRES**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recabada por



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

personal de esta Comisión, en fecha 11 de octubre de 2019, en la que puntualizó lo siguiente:

"...Ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de queja, presentado ante este Organismo, en fecha 28 de agosto de 2019, donde se manifiestan violaciones a derechos humanos de mi persona, así como al Sr, José de Jesús Centeno Rodríguez, por actos atribuibles a elementos de la Policía Preventiva, de Fresnillo, Zac; así mismo ratifico en todas y cada una de sus partes la comparecencia del Sr. José de Jesús Centeno Rodríguez, de fecha 11 de octubre de 2019. Además, de lo señalado en el escrito y la comparecencia, me permito aclarar que los elementos de la Policía Preventiva del Estado de Zac., al momento de detenerme me empiezan a agredir físicamente, siendo exactamente en la parte inferior de la espalda, esto lo hacen elementos que se encontraban en la patrulla, identificando claramente a 3 personas del sexo masculino y 1 persona del sexo femenino, siendo los que me ocasionaron el golpe con un arma, también, un elemento me ocasionó un golpe en la parte derecha de la cara a la altura de mi ojo, un golpe en el pecho y otro en las piernas, ocasionando que me cayera al piso, porque me encontraba ya esposado, al momento que me levantaron, me comienzan a sacar dinero en efectivo que traía en la bolsa trasera de mi pantalón, siendo la cantidad de 30 mil pesos dinero que había obtenido por vender unas uvas producto de mi trabajo, nuevamente me tiraron al piso ocasionándome varios golpes en la cabeza, mencionando que lo hacían porque yo les reclamaba el dinero que me quitaron, solo me dejaron de golpear cuando les dije entonces no traía nada de dinero. por lo que solicito que la presente queja, se enderece en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas..." (Sic).

5. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en este Organismo, en fecha 31 de octubre de 2019, en el que indicó lo siguiente:

"...**PRIMERO.** - Se realizó una búsqueda en la base de datos de esta corporación así como en el libro de registro de barandilla, con la finalidad de informar lo que usted solicitado, siendo un **RESULTADO NEGATIVO**, de que los ahora quejosos fueran detenidos y trasladados por elementos de Policía Estatal Preventiva a las instalaciones que ocupa esta Corporación, y en su caso dejados a disposición del juez calificador,

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior me es imposible dar respuesta del motivo de la detención, así como los nombres de los policías que solicita tomaran conocimiento de los hechos por tratarse de elementos de policía de otra corporación.

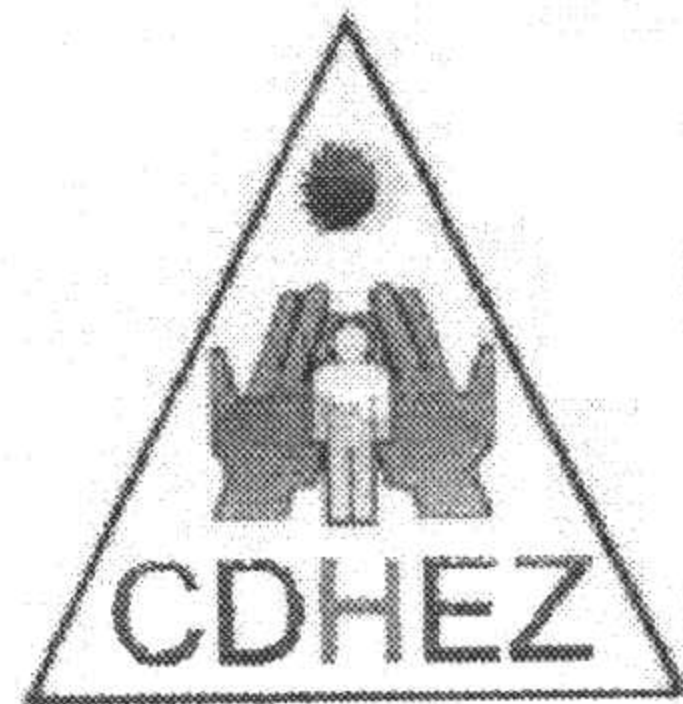
TERCERO. - **NO** hay certificados médicos que proporcionar, se anexa copia del libro de registro de fecha 28 de agosto del año 2019, de esta dirección de seguridad pública municipal de Fresnillo, Zacatecas.

CUARTO. - Asimismo me permito manifestar que en algunos casos se da apoyo a otras corporaciones de policía, cuando estas no cuentan con médico que certifique a las personas que son detenidos por hechos que se relacionen con algún delito..." (Sic).

5.1. Copia del libro de registro de detenidos, de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019. Del que no se desprende registro de que los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, hayan sido registrados como detenidos.

6. Informe de autoridad, rendido por el **INSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, recibido en esta Comisión, en fecha 1° de noviembre de 2019, en el que detalló lo siguiente:

"...**PRIMERO.** - Me permito señalar **QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS** narrados en las comparecencias por parte de las personas privadas de la libertad de nombres **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** Y **URIEL TORRES**



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

TORRES, en fecha once de octubre del presente año, mismas que fueran rendidas ante persona del a Comisión de Derechos Humanos del estado de Zacatecas, y señalaran como responsables de la presunta falta cometida en su perjuicio a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, además en dichos documentos, ratifican escrito de Queja, de fecha 28 de agosto del año 2019, en donde señalaron como autoridad responsable a los elementos de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, misma documental que enderezan en contra de elementos de la Policía Estatal , y que fuera firmada por los quejosos y por el Lic. Daniel Dorian Palacios Chávez, Defensor Público Federal.

SEGUNDO. – Por lo que respecta a la conjetura realizada por los agraviados, al encaminar la queja en contra de los elementos de la Policía Estatal como presunta autoridad que efectuara la detención de JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ Y/O URIEL TORRES TORRES, el día 27 de agosto, señaló que es **TOTALMENTE FALSO LO QUE ARGUMENTAN**, ya que **no se cuenta con registro alguno de detención** de las personas antes señaladas, en fecha del 27 de agosto, dejando la posibilidad que sus elementos captores, y en consecuencia sus presuntos trasgresores de los derechos humanos fuera el Personal de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, es así, que se puede determinar que **LA DETENCIÓN DE LOS PRESUNTOS AGRAVIADOS NO FUE REALIZADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA.**

TERCERO. – De lo expuesto en la queja y en sus declaraciones se puede deducir que los agravios dolosamente confunden un hecho ilícito previo, en el que solo participó URIEL TORRES TORRES, una vez que se indagara respecto a la detención de cualquiera de los dos quejosos, se tomó conocimiento que en la Fatiga correspondiente a las 24 horas de servicio del **21 al 22 de agosto** del año dos mil diecinueve, se observó: que a las 10:40 horas se le marcara el alto a una persona de nombre Uriel Torres Torres, misma que fuera asegurada por los elementos de Policía Estatal Preventiva, que se desplazaban en la unidad con número económico 610 al mando del Coordinador Regional Oficial Cristóbal Ruiz Ignacio, acciones respaldadas con documentación del Acta de Aviso de Hechos con número de oficio No. **P.E.P./3407/2019.**, con número de IPH 2813086 de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, signados por los elementos de la Policía Estatal Preventiva Víctor Fajardo Vitela y Cesar Ortega Alvarado, la cual fuera calificada de legal.

Sin embargo, es aquí donde se observa que es muy similar lo señalado respecto al lugar de detención y número económico de la patrulla, con los argumentos que la queja presentada por los hechos ocurridos del 27 de agosto del presente, coincidentes con los ocurridos 6 días antes de la primer detención de Uriel Torres Torres, que fuera calificada de legal, es así que, una vez analizado el escenario, es claro que estos **hechos son completamente diferentes**, con una temporalidad de **fechas distintas**, ya que el primero se desarrolla el día 21 y el segundo el 27 del mismo mes y año, por **diferentes delitos** como lo es el Narcomenudeo, y el segundo la Portación de Arma de Fuego, y tomando en cuenta la **variante en el número de personas detenidas**, se desprende que en el 21 de detiene a una sola persona y el 27 son dos personas de nombre JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES, según lo señalado en el documento presentado por los agraviados.

Pido a este Organismo Garante analice con estricto apego a los derechos humano, la participación de los elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes en todo momento actuaron atendiendo a las normas y principios por los cuales regimos nuestra actuación, y que en ningún momento se violentó el derecho a la integridad de los quejosos, y le hago saber que los elementos, así como el suscrito tenemos y actuamos bajo la obligación y convicción de apegarnos a los principios de profesionalismo, legalidad, eficiencia y honradez, con estricto apego a los derechos humanos, por lo anterior, considero que los hechos manifestados por los quejosos son **INOPERANTES, INFUNDADOS E INEXISTENTES...**"(Sic).



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

6.1. Oficio de puesta a disposición de los **SRES. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, de fecha 21 de agosto de 2019.

6.2. Parte de novedades, de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, de fecha 22 de agosto de 2019.

7. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, en ese entonces, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Institución, en fecha 19 de noviembre de 2019, en el que refirió lo siguiente:

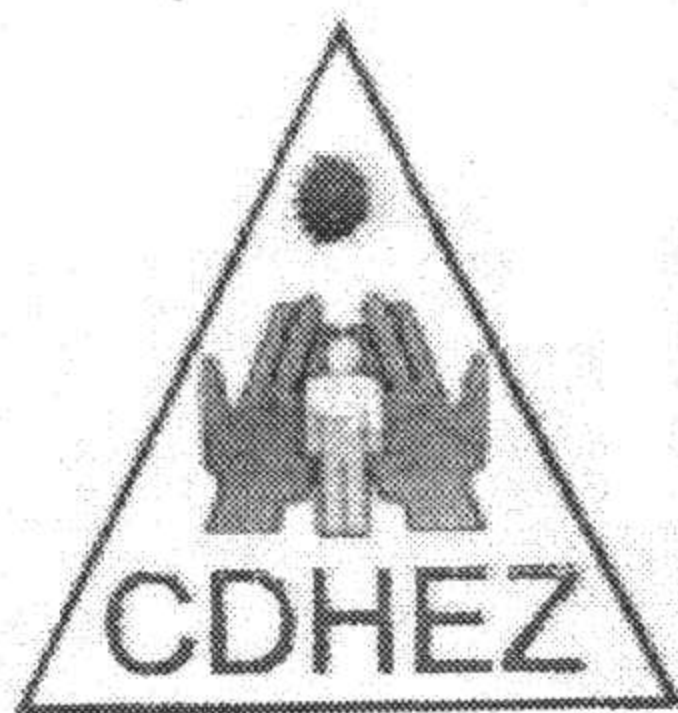
"... **PRIMERO.** - Si se realizó la detención de los CC. JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ Y URIEL TORRES TORRES, en fecha 27 de Agosto de 2019 a las 03:45 horas, detención que se realizó en el Boulevard Varea Rico cerca de Centro de Convenciones.

SEGUNDO. - Los oficiales de seguridad pública que tomaron conocimiento de los hechos fueron Rafael Garay Díaz y Arnulfo Gaspar Escareño, el Juez calificador que se encontraba de turno lo es el Lic. Lázaro Vidales.

TERCERO. - Se anexa copia fiel del libro de registro de fecha 27 de Agosto de 2019 y copia de certificados médicos de integridad practicado a los CC. **JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ Y URIEL TORRES TORRES.**

CUARTO. - Se envía copia del parte de hechos el cual se transcribe fiel al original, realizado por os elementos que atendieron el reporte en mención:

SIENDO LAS 03:35 DEL DÍA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 AL IR CIRCULANDO SOBRE LA AVENIDA ENRIQUE ESTRADA DE ESTA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, DE ESTE A OESTE, A BORDO DE LA RADIO PATRULLA NUMERO 850 ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., A LA ALTURA DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, OBSERVAMOS UNA CAMIONETA DE COLOR GRIS, LA CUAL VENIA A EXCESO DE VELOCIDAD DE LA COLONIA DEL VALLE, Y CRUZÓ LA AVENIDA ENRIQUE ESTRADA, DIRIGIÉNDOSE A LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, Y POR LO MISMO DE SU VELOCIDAD, POR POCO Y NOS CHOCA, YA QUE NO TUVIERON PRUDENCIA AL CRUZAR LA CALLE, Y AL PERCATARSE LOS TRIPULANTES DE NUESTRA PRESENCIA INMEDIATAMENTE ACELERAN SU MARCHA Y TRATAN DE DARSE A LA FUGA, AL MISMO MOMENTO QUE SACAN POR LA VENTANILLA DEL LADO DEL COPILOTO UN ARMA DE FUEGO LARGA, REALIZANDO VARIOS DISPAROS CON ELLA, DESCONOCIENDO SI LOS DISPAROS IBAN DIRIGIDOS HACIA NOSOTROS O HACIA EL AIRE, YA QUE NO TIENE NINGUN DISPARO LA PATRULLA EN LA QUE NOS TRANSPORTÁBAMOS; MOTIVO POR EL CUAL PROCEDIMOS A LA PERSECUCIÓN DEL VEHÍCULO, LA CUAL FUE POR VARIAS CALLES DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, LOGRANDO DARLE ALCANCE SOBRE EL BOULEVARD VARELA RICO, EN SENTIDO CONTRARIO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE COMO A VEINTE PASOS ANTES DE LLEGAR AL CENTRO DE CONVENCIONES, TODA VEZ QUE DETUVIERON SU MARCHA PORQUE SE PONCHARON DE LA LLANTA TRASERA DEL LADO DEL PILOTO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DECIRLES A SUS OCUPANTES QUE DESCENDIERAN DEL MISMO, BAJANDO DEL LADO DEL CONDUCTOR QUIEN DIO LLAMARSE URIEL TORRES TORRES Y DEL LADO DEL COPILOTO QUIEN DIJO LLAMARSE JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ, UNA VEZ ASEGURADAS ESTAS PERSONAS SE PROCEDE A SOLICITARLES AUTORIZACIÓN PARA REALIZARLES UNA INSPECCIÓN TANTO A SU PERSONA COMO AL VEHÍCULO, A LO CUAL ACCEDIERON, POR LO QUE EL C. OFICIAL RAFAEL GARAY DÍAZ REALIZO LA INSPECCIÓN DE URIEL TORRES TORRES Y JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ, NO LOCALIZANDO NADA ILÍCITO EN SU PERSONA, ASÍ COMO EL OFICIAL ARNULFO GASPAR ESCAREÑO REALIZO LA INSPECCIÓN EN EL VEHÍCULO, SIENDO ESTE UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER LÍNEA DURANGO, COLOR GRIS PLATA, NÚM. DE SERIE, 1D4HD48N75F517687 MODELO



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

2005 CON PLACAS EXTRANJERAS, NÚMERO, HNC2465 DE TEXAS, EL CUAL IBA CON LOS VIDRIOS DE LAS PUERTAS DELANTERAS ABIERTOS, LOCALIZANDO EN MEDIO DE LOS ASIENTOS DELANTEROS UN ARMA LARGA CALIBRE .223, MARCA PALMETTO, STATE ARMARE COLUMBIA S.C. PA-15 MULTI LW162565 DE COLOR NEGRA, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON CINCO CARTUCHOS ÚTILES AL CALIBRE Y UN CARTUCHO MÁS EN LA RECAMARA, ASÍ COMO UN CARGADOR MÁS CALIBRE .223 DESABASTECIDO, AMBOS CARGADORES CON CAPACIDAD PARA TREINTA CARTUCHOS, POR LO QUE SIENDO LAS 03:45 HORAS SE PROCEDE A LA DETENCIÓN DE LAS DOS PERSONAS EN MENCIÓN A LAS CUALES SE LES DA LECTURA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, PARA POSTERIORMENTE TRASLADARLOS A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA REALIZAR SU CERTIFICACIÓN MÉDICA Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE..." (Sic).

7.1. Certificado médico, practicado al **SR. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en el que asentó la información siguiente:

"...HABIENDO EXAMINADO CLÍNICAMENTE A: JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUES DE 29 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN DALIAS NO 5 SAN JOSE DE LOURDES FLLO. ZAC

SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

PRESIÓN ARTERIAL 130/80 FREQ.CARDIACA 72 TEMP. 36.5 FREQ. RESP. 16 ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA ARTICULACIÓN DE PALABRA NORMAL MARCHA NORMAL REFLEJOS PUPILARES NORMAL REFLEJOS MUSCULARES NORMAL LESIONES NO NINGUNA ALIENTO NO

BASÁNDOSE EN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS SE HACE EL SIGUIENTE DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

Masculino El cual No presenta lesiones Aparentes
Sin patologías
Clínicamente sano

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS TRAMITES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS A LAS _____ HRS. DEL DÍA 27 DEL MES Agosto DEL AÑO 2019..." (Sic).

7.2. Certificado médico, practicado al **SR. URIEL TORRES TORRES**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del **DR. LUIS ANTONIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, en el que asentó la información siguiente:

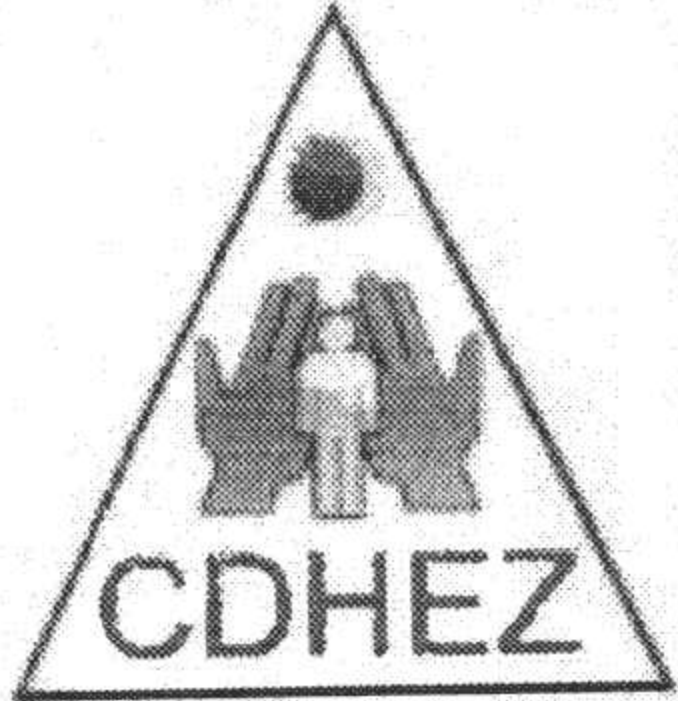
"...HABIENDO EXAMINADO CLÍNICAMENTE A: URIEL TORRES TORRES DE 44 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CONOCIDO EL SALTO FRESNILLO

SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

PRESIÓN ARTERIAL 130/80 FREQ.CARDIACA 72 TEMP. 36.5 FREQ. RESP. 16 ESTADO DE CONCIENCIA ALERTA ARTICULACIÓN DE PALABRA NORMAL MARCHA NORMAL REFLEJOS PUPILARES NORMAL REFLEJOS MUSCULARES NORMAL LESIONES NO NINGUNA ALIENTO _____

BASÁNDOSE EN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS SE HACE EL SIGUIENTE DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

Masculino El cual No presenta lesiones Aparentes
Sin patologías



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Clinicamente sano

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS TRAMITES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS A LAS _____ HRS. DEL DÍA 27 DEL MES Agosto DEL AÑO 2019..." (Sic).

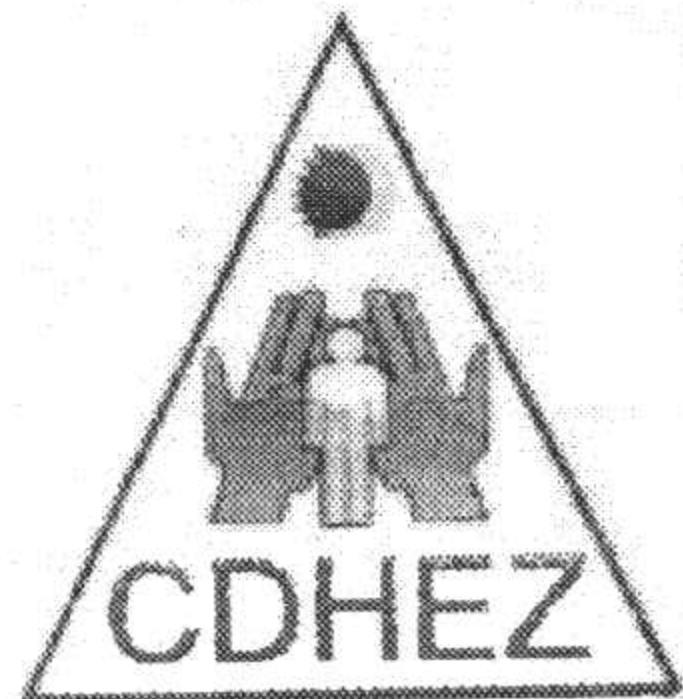
7.3. Copia del libro de registro de detenidos, de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019. Del que no se desprende registro de que los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, hayan sido registrados como detenidos.

8. Comparecencia del **C. RAFAEL GARAY DÍAZ**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Institución, en fecha 29 de noviembre de 2019, en la que manifestó lo siguiente:

"... Es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el Parte de Hechos, que fue remitido a este Organismo, en fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el **SUB-INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, asimismo quiero manifestar, que el día de los hechos materia de queja yo me encontraba en recorrido a bordo de la unidad 850, en compañía de los oficiales **ARNULFO GASPAS ESCAREÑO**, **SERGIO PÉREZ RAMOS**, siendo asó que yo era el copiloto de dicha unidad, en tal sentido, quiero aclarar que no son ciertos el dicho de los agraviados respecto de que fueron detenidos en primer momento por elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, debido a que nuestra unidad fue quien realmente le marcamos el alto sobre el Boulevard Varela Rico, de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas, mismos que venían circulando en sentido contrario, lugar donde se detuvo a los agraviados, al momento de bajarme de la unidad, procedo a realizar los comandos verbales a los agraviados, y a **JOSÉ DE JESÚS**, le realicé una inspección corporal, no encontrándole nada ilícito, al momento me informa mi compañero **ARNULFO**, que al estar realizando la inspección en el vehículo se les encontró un arma larga calibre 2.23, motivo por el cual procedo a esposar al señor **JOSÉ DE JESÚS**, explicándole el motivo de dicha detención, mientras que mi compañero **ARNULFO**, esposó al señor **URIEL**, asimismo, mi compañero **SERGIO**, fue quien dio seguridad perimetral al momento que realizábamos dicha detención, es entonces que, minutos después se acerca un compañero de Policía Municipal, del cual no recuerdo su nombre, pero nos refiere que si requeríamos de ayuda para poder subir a los detenidos en la patrulla, por lo que, este compañero en apoyo de otros elementos de los cuales tampoco recuerdo sus nombres son quienes proceden a subir a los agraviados a dicha unidad 850, quedándose mi compañero **SERGIO** en la parte trasera de la unidad, custodiando a los agraviados, fue entonces que nos trasladamos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, para ponerlos a disposición del Juez Calificador en turno. Por último, quiero aclarar que, en ningún momento agredí físicamente ni psicológicamente a los señores **JOSÉ DE JESÚS** y **URIEL**, así como en ningún momento observé que mis compañeros realizaran tales agresiones físicas o verbales a los agraviados..." (Sic).

9. informe que, en vía de colaboración, rindió el **LIC. LÁZARO VIDALES CÁRDENAS**, Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión, en fecha 09 de diciembre de 2019, en el que precisó lo siguiente:

"...Que el día 27 de agosto del 2019, a las 02:53 horas fueron retenidos los CC. **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** de 29 años de edad y Con domicilio en Calle Dalias número 5 de la comunidad de san José de Lourdes, perteneciente a este Municipio de Fresnillo, Zacatecas, **URIEL TORRES TORRES** de 44 años de edad y con domicilio en Calle Benito Juárez número 22 de la Comunidad del Salto, perteneciente a este municipio de Fresnillo, Zacatecas, personas retenidas por Oficiales de la Policía Preventiva de este Municipio de Fresnillo, Zacatecas, los cuales me fueron entregados por sorprendérseles en Flagrancia con un arma de fuego, calibre .223, marca palmetto, State Armare Columbia S.C. PA-15 Multi



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

LW162565 de color negra, un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles, así como un cartucho en la recámara del arma.

Menciono a Usted que el Arma se encontró según versiones de los oficiales, dentro de un vehículo de cuatro ruedas, entre los dos asientos delanteros, motivo por el cual a las personas en mención se pusieron a Disposición de la PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Toda vez que, por tratarse de delitos de arma de fuego, no se de mi competencia el calificar tales hechos..." (Sic).

10. Comparecencia del **C. SERGIO MARTÍN PÉREZ RAMOS**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Institución, en fecha 31 de enero de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

"... Es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el Parte de Hechos, que fue remitido a este Organismo, en fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el **SUB-INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, Director de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, asimismo quiero manifestar que el día de los hechos materia de queja yo me encontraba en recorrido, a bordo de la unidad 850, en compañía de los oficiales de nombres **ARNULFO GASPAR ESCAREÑO** y **RAFAEL GARAY DÍAZ**, siendo así que yo era el elemento de la tropa en la parte, trasera de dicha unidad, al darles alcance por el Boulevard Varela Rico, de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas, mismos que se encontraban circulando en sentido contrario, decidimos estacionar dicha unidad y al bajarme de esta, me percaté que en el lugar se encontraban varias unidades de diferentes corporaciones tanto de la Policía Estatal Preventiva y Metropolitana del Estado de Zacatecas, así como de unidades pertenecientes a nuestra corporación, sin recordar los número de dichas unidades, en tal sentido, quiero aclarar que mi única intervención en el lugar de los hechos fue dar seguridad perimetral a mis compañeros **ARNULFO GASPAR** y **RAFAEL GARAY**, sin saber quién exactamente de mis compañeros fue quien le realizó la inspección corporal y detención del quejoso y agraviado, minutos después observé que se acercaron varios elementos de la Policía Preventiva de Fresnillo, Zacatecas, de los cuales no recuerdo sus nombres, ni tampoco el número económico de la unidad, esto para brindarnos apoyo para poder subir a los detenidos en la patrulla, por lo que, estos compañeros fueron quienes subieron al quejoso y agraviado a nuestra unidad 850, a quienes fueron custodiando a los agraviados, fue entonces que nos trasladamos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, para ponerlos a disposición del Juez Calificador en turno. Por último, quiero aclarar que, al bajarlos de la unidad, dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, los señores **JOSÉ DE JESÚS** y **URIEL**, no presentaban ninguna lesión en su cuerpo ni indicios de haber sufrido agresiones físicas por parte de mis compañeros, por lo que cabe señalar entonces que, no son ciertos los hechos narrados en la queja por parte de los agraviados, debido a que en primer momento referían que fueron detenidos por parte de elementos de la Policía Estatal preventiva, sin embargo tal como lo describe el parte de hechos que ratifique en líneas anteriores, son como realmente sucedieron los hechos, ya que fuimos nosotros quienes hicimos la detención de los agraviados y pertenecemos a la Policía Preventiva de Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

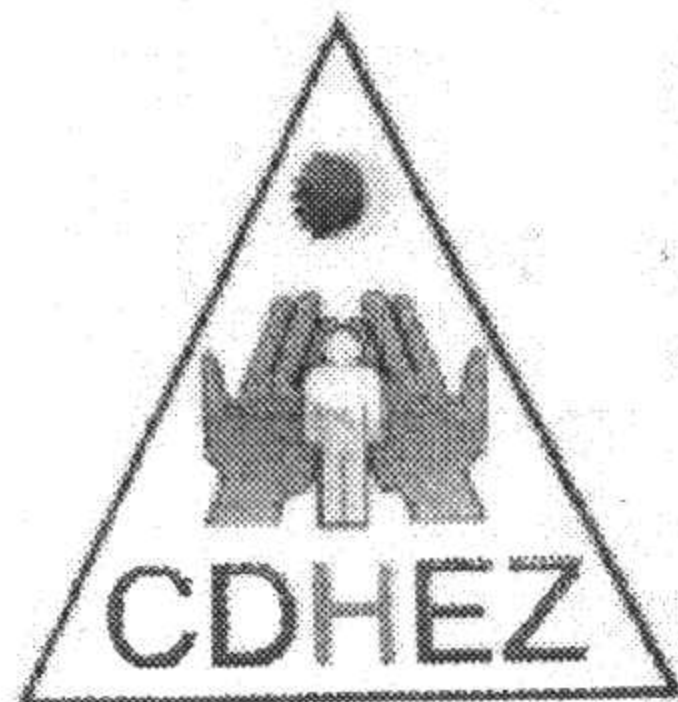
11. Comparecencia del **C. ARNULFO GASPAR ESCAREÑO**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, recabada por personal de esta Comisión, en fecha 31 de enero de 2020, en la que aseveró lo siguiente:

"...Una vez que se me informa el motivo por el cual fui citado, siendo como autoridad presunta responsable, dentro del expediente CDHEZ/395/2019, queja que fue presentada por el **LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, Defensor Público Federal, adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública, con sede en Fresnillo, Zacatecas, en fecha 28 de agosto de 2019, en favor de los **SRS. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, ambos, personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil, en Cieneguillas, Zacatecas, asimismo, me son leídas las comparecencias de las personas agraviadas, de fecha 11 de octubre de 2019, es mi deseo ratificar el informe que fuera remitido a este Organismo, en fecha 19



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

noviembre de 2019, suscrito por el **SUB INSPECTOR LUIS ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ**, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, al cual le fue anexado el Parte de Hechos, de fecha 27 de agosto de 2019. Así también, quiero aclarar lo siguiente, tal y como lo indica el Parte de Hechos, fuimos elementos de la Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, quienes realizamos la detención del quejoso y agraviado, esto, se dio ya que mis compañeros **RAFAEL GARAY DÍAZ**, **SERGIO PÉREZ RAMOS** y el de la voz, íbamos sobre recorrido y vigilancia, a bordo de la unidad 850, sobre la calle Enrique Estrada de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas, cuando nos percatamos que iba circulando una camioneta de color gris plata, a alta velocidad, por lo que tratamos de darle alcance, pero los tripulantes tratan de darse a la fuga, asimismo, comienzan a tirar disparos de arma de fuego, por lo que pedimos apoyo, es preciso señalar que el de la voz iba de chofer de la unidad, mi compañero **RAFAEL GARA**, iba a cargo de la unidad, así como también iba de copiloto, por lo que respecta a mi compañero **SERGIO PÉREZ RAMOS**, él iba en la parte trasera, en lo que llamamos de torre, éste último, pide apoyo vía radio, para que se le diera a la brevedad posible alcance a la camioneta, por lo que, después de andar persiguiendo a los ahora agraviados, se les dio alcance sobre el Boulevard Varela Rico, a la altura del Centro de Convenciones de esta ciudad, cabe aclarar que la detención fue en sentido contrario, pues los agraviados iban en esa dirección, una vez que los interceptamos, me percaté que ya venían de frente unidades de apoyo de diferentes corporaciones, como lo son: Policía Metropolitana, Policía Estatal Preventiva, Policía Preventiva Municipal; de manera inmediata se les pide que descendan del vehículo, por lo que así lo hacen, siendo dos personas del sexo masculino, mismos que hoy se encuentran en calidad de agraviados, el de la voz, realicé la inspección del **SR. URIEL TORRES TORRES**, diciéndole que se tire al suelo, posteriormente, hago la inspección del vehículo, en donde me percaté de que se encuentra un arma larga, calibre 2.23, así como un cargador abastecido y un cartucho, ambos del mismo calibre del arma. Quiero aclarar que, aunque nosotros fuimos los que pedimos apoyo, los que realizamos la detención, al momento en que llegamos al lugar donde se detuvieron los ahora agraviados, ya se les había realizado una previa inspección por parte de otra corporación, de la cual hasta la fecha desconozco, ya que como ya lo manifesté una vez que nosotros llegamos, ya se encontraban varias corporaciones de frente a donde quedó el vehículo de los agraviados. Así también, quiero aclarar que en la unidad que abordábamos en ningún momento estuvimos acompañados por una oficial del sexo femenino, así como tampoco nunca me percaté de que hubiera una oficial mujer en el lugar. Por otro lado, por lo que hace a que los quejosos, señalan que fueron agredidos físicamente por nosotros, quiero esclarecer que en ningún momento el de la voz agredí físicamente a los agraviados; sin embargo, sí me percaté que un elemento de otra corporación tenía el pie sobre la cabeza de alguno de los detenidos, sinceramente no recuerdo de quien, pues era de noche, no me percaté de más, pues me avoqué a la inspección del vehículo. Pero si les dije a los compañeros de las demás corporaciones que no tocaran a los detenidos, pues en todo caso si les pasaba algo, el problema sería para nosotros, la Policía Municipal Preventiva, por lo que les pedí de favor no tocarlos. Posteriormente, nos llevamos a **SRS. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que fueran certificados por el médico de la corporación, realizar el Parte de Hechos correspondiente y posteriormente, estar en condiciones de ponerlo a disposición del Ministerio Público Federal, con sede en Fresnillo, Zacatecas, mientras mis compañero de la unidad y el de la voz, hicimos lo ya señalado, compañeros de nuestra corporación, nos apoyaron con los trámites, para lo de las grúas, a fin de que se llevaran el vehículo. Por último, por lo que hace al dinero y herramientas que señalan los agraviados, quiero manifestar que nunca me di cuenta de que hubiera herramientas en el vehículo, en cuanto al dinero, uno de los quejosos hacía referencia al mismo, por lo que anduvimos indagando quién lo había tomado, empero, nadie quiso decir algo, pues era obvio que no lo iban a decir. Por lo anterior, solicito a este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, que emita Acuerdo de No Responsabilidad, en mi favor, pues en ningún momento violenté los derechos humanos que quejoso, pues mi actuar siempre fue conforme a derecho, pues de los hechos que ya declaré, se puede observar que fue un caso de flagrancia y mi actuar fue apegado a la ley..." (Sic).



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

12. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **INSPECTOR JEFE GABRIEL ZÁRRAGA POBLANO**, Director de la Policía Metropolitana del Estado de Zacatecas, recibido en este Organismo, el 26 de febrero de 2020, en el que señaló lo siguiente:

"...Fue instalado un punto inspección vehicular en Carretera salida a Valparaíso a la altura del CE.RE.RE.SO. de Fresnillo, a las 23:49 Horas, participando la unidad 676 al mando de Martínez Sánchez Juan Manuel, retirándose del lugar a las 00:16 horas, para continuar con sus actividades, y de la cual no se reportó novedad alguna.

Dentro del lapso de tiempo de las 00:17 horas a la 4:00 horas, no se tomó conocimiento o acción alguna por parte de Elementos de la Policía Metropolitana en ese lugar..." (Sic).

13. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **LIC. JESÚS SÁNCHEZ DE LA TORRE**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal en Jefe, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Zacatecas, recibido en esta Institución, en fecha 03 de marzo de 2020, en el que detalló lo siguiente:

"...me permito informar a usted que dentro de la carpeta de investigación número DEF/ZAC/FRE/327/2019, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Zacatecas dictó sentencia condenatoria en contra de **Uriel Torres Torres** y **José de Jesús Centeno Rodríguez** por considerarlos penalmente responsables por la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, imponiéndoles a cada uno de los sentenciados las penas de tres años seis meses de prisión y multa de ochenta Unidades de Medida y Actualización, sentencia que quedó firme en la misma fecha.

Por lo que se refiere a su petición de que se le proporcione un informe detallado de las actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación, al respecto me permito informar a usted, las diligencias realizadas por esta Fiscalía de la Federación en la indagatoria en que se actúa, siendo estas las siguientes:

En fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad se acordó el inicio de la carpeta de investigación, ello con motivo de la recepción del parte informativo de puesta a disposición inmerso en el oficio 349/2019 suscrito por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo.

Se les hizo del conocimiento a los indiciados puestos a disposición los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

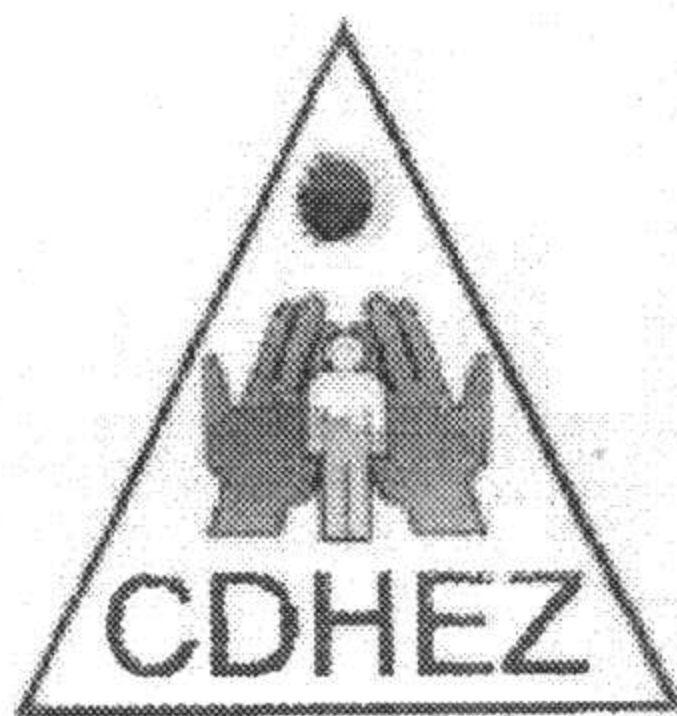
Se decretó de legal su detención, girándose el oficio para su guarda y custodia a la Policía Federal Ministerial.

Se solicitó y obtuvo dictamen médico de integridad física de los indiciados de referencia, emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por perito oficial de la institución, del que se desprende que **JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ** no presenta al momento de la exploración física, huellas externas de lesiones traumáticas recientes y **URIEL TORRES TORRES** presenta una escoriación en la frente que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de quince días.

Se solicitó y obtuvo dictamen de fotografía de los indiciados e indicios puestos a disposición, el cual fue emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por perito oficial de esta institución.

Se solicitó y obtuvo dictamen de valuación del vehículo a disposición, el cual fue emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por perito oficial de esta institución.

Se solicitó y obtuvo dictamen de balística de arma de fuego, cargador y cartuchos puestos a disposición, el cual fue emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

diecinueve por perito oficial de esta institución, en el cual determinó que el arma de fuego asegurada a los indiciados es de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

Se recibió el oficio número 600-70-00-00-03-2019-2140, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Jefa de Departamento de Asuntos Penales y Especiales de la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1" del Servicio de Administración Tributaria, en el que informa que no formula requisito de procedibilidad por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO.

Se acordó la libertad de URIEL TORRES TORRES por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO, girando el oficio de conocimiento a la Policía Federal Ministerial

Se solicitó y obtuvo dictamen de química practicado a los indiciados puestos a disposición, el cual fue emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por perito oficial de esta institución, en el cual concluye que JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ si tiene datos registrados y URIEL TORRES TORRES no tiene datos registrales.

Se solicitó y obtuvo dictamen de química practicado a los indiciados puestos a disposición, el cual fue emitido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por perito oficial de esta institución, en el que determinó que en la persona de JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ no se identificaron los elementos de plomo y bario. Elementos provenientes de la deflagración de los cartuchos, cuanto se hacen disparos por arma de fuego y en la persona de URIEL TORRES TORRES, si se identificaron los elementos de plomo y bario, elementos provenientes de la deflagración de los cartuchos, cuanto se hacen disparos por arma de fuego y en la persona de.

Se solicitó y obtuvo investigación rendida por elementos de la policía federal ministerial, en la que se practicó inspección de vehículo y arma de fuego, así mismo se recabó informes de diversas corporación relativos a antecedentes de los indiciados de referencia.

Se acordó el aseguramiento del vehículo y arma de fuego afecta.

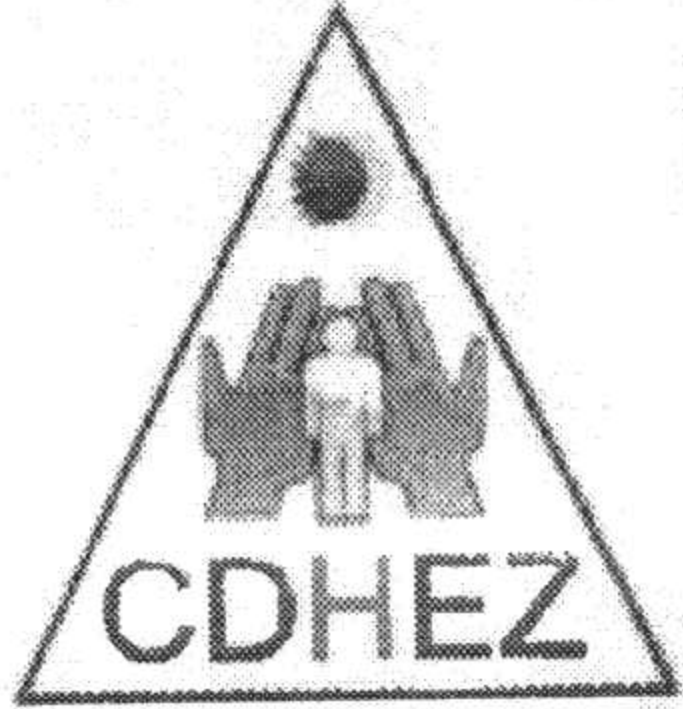
En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia inicial en la que el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio acordó de legal la detención de los CC. URIEL TORRES TORRES Y JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ, y se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva y en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, dentro de la continuación de la audiencia inicial se les vinculó a proceso por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.

Se solicitó y obtuvo copia de la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/000542/2018, instruido en contra de JOSE DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DIN LICENCIA.

Se acordó el no ejercicio de la acción penal por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO.

Se presentó acusación en contra de los CC. URIEL TORRES TORRES Y JOSÉ DE JESUS CENTENO RODRIGUEZ, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Zacatecas dictó sentencia condenatoria en contra de **Uriel Torres Torres y José de Jesús Centeno Rodríguez** por considerarlos penalmente responsables por la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, imponiéndoles a cada uno de los sentenciados las penas de tres



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

años seis meses de prisión y multa de ochenta Unidades de Medida, y Actualización, sentencia que quedó firme en la misma fecha..." (Sic).

14. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **GRAL. BRIG. RET. IGNACIO LÓPEZ FLORES**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recibido en esta Comisión, en fecha 12 de marzo de 2020, en el que precisó lo siguiente:

"Para su conocimiento y efectos correspondientes, le hago llegar copia del oficio número **CDHEZ/VRF/1926/2020**, de fecha 24 de Febrero próximo pasado y signado por la Lic. Liliana Anette Espinoza Lizola, Visitadora Adjunta en fresnillo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por medio del cual nos solicita se rinda un **INFORME** respecto a la **QUEJA** registrada con el Núm. de Expediente **CDHEZ/395/2019**, interpuesta por el **C. LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, de las personas privadas de su libertad en el **CERERESO VARONIL** de Cieneguillas, Zacatecas., de nombres **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES**, atribuidos a elementos de la **Policía Estatal Preventiva**. Asimismo, deberá informar a la Coordinación Jurídica de la propia Secretaría, para que le sea dado el seguimiento respectivo..." (Sic).

14.1. Copia de la hoja de valoración médica, practicada a los **SRES. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ y URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, por parte del **DR. MARCO TULIO CONTRERAS CHÁVEZ**, médico de guardia, en fecha 28 de agosto de 2019, de la que se desprende la información siguiente:

"**NOMBRE:** Uriel Torres Torres **SEXO:** Masc **EDAD:** 44 a
FECHA DE NACIMIENTO: 26 sep 1976. **ESTADO CIVIL:** Casado
OCUPACIÓN: Agricultor. **LUGAR DE NACIMIENTO:** Fresnillo Zac.
DOMICILIO: C. Benito Juárez #22, Col.
RESIDENCIA: El Salto, Fresnillo Zacatecas.
SEÑAS PARTICULARES: Un tatuaje en hombro izquierdo
CABEZA: Escoriación en región derecha frontal con costra hemática
CUELLO: Ilegible
TÓRAX: Refiere dolor de espalda baja
ABDOMEN: Ilegible
EXTREMIDADES: Refiere dolor al levantar cada brazos
EXPLORACION POR ÓRGANOS Y SISTEMAS: Sin datos patológicos
Ta: 14 **FC:** 70 **FR:** 18 **XS TEMP:** 14 **ESTATURA:** 166 cm **PESO:** 80 kg
DIAGNÓSTICO CLÍNICO: Masculino adulto, tatuado, con lesiones que no ponen en peligro la vida, de aprox. 72 Hrs de (ilegible) y tardan en sanar menos de 15 días.

"**NOMBRE:** José de Jesús Centeno Rodríguez **SEXO:** Masc **EDAD:** 29 años
FECHA DE NACIMIENTO: 2 sep 1989. **ESTADO CIVIL:** Union libre
OCUPACIÓN: Hojalatero. **LUGAR DE NACIMIENTO:** Fresnillo Zac.
DOMICILIO: C. Delias #5, Est. San José De Lourdes.
RESIDENCIA: Fresnillo, Zacatecas.
SEÑAS PARTICULARES: Presenta 2 tatuajes, en brazo y antebrazo izquierdo
CABEZA: Ilegible
CUELLO: Ilegible
TÓRAX:
ABDOMEN: Blando, plano, sin (ilegible)
EXTREMIDADES: (ilegible) y normales
EXPLORACION POR ÓRGANOS Y SISTEMAS: SDP
Ta: 70 **FC:** 16 **FR:** 16 **XS TEMP:** (ilegible) **ESTATURA:** 165 cm **PESO:** 58 kg
DIAGNÓSTICO CLÍNICO: Masculino adulto, sano y si lesiones a clasificar... (Sic).

15. Informe que, en vía de colaboración, rindió el **INSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, recibida en este Organismo, en fecha 17 de marzo de 2020, en el que indicó lo siguiente:



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

"...le informo, que luego de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda e investigación en los archivos, registros y bases de datos con que se cuenta en esta Corporación de Policía Estatal preventiva a mi cargo, le informo que los nombres de los elementos de esta Corporación son los siguientes:

UNIDAD 610
OFICIAL CRISTOBAL RUIZ IGNACIO
POLICIA PRIMERO CASTILLO SIFUENTES ABIGAIL.
POLICIA SEGUNDO FAJARDO VITELA VICTOR ALFONSO.
POLICIA TERCERO ORTEGA ALVARADO CESAR.
POLICIA TERCERO ROBLES RICARDO.

ÚNICO: Conforme a los artículos 6, apartado A. Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que se mantengan bajo la más estricta confidencialidad, en pleno respeto a sus derechos a la intimidad y vida privada, le remito adjunto al presente el siguiente documental:

Se anexa fatiga de servicio de la Policía Estatal Preventiva que realizó servicio de seguridad y vigilancia en el municipio de Fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

15.1. Copia de la fatiga de servicio de personal, de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019.

16. Comparecencia del **SR. JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recabada por personal de esta Institución, en fecha 10 de diciembre de 2020, en la que precisó lo siguiente:

"toda vez que personal del este Organismo, acude a darme avances del expediente de queja CDHEZ/395/2019, queja que se presentó por el Lic. Daniel Dorian Palacios Chávez, Defensor Público Federal, en favor del Sr. Uriel Torres Torres y mía. En tal sentido, una vez que se me explica de manera clara el trámite de mi queja. Es mi deseo desistirme de todas y cada una de sus partes del escrito de queja, solicitando se envíe al archivo definitivo de esta Comisión. Agradeciendo la intervención al investigar los hechos materia de queja. No obstante, solicito que a manera de gestión se investigue y se me informe cómo va el trámite de la denuncia que interpuso en la Fiscalía General del Edo. De Zac., en contra de la Estatal y de personas de la delincuencia organizada, por los delitos de tentativa de homicidio, abuso de autoridad y lesiones, isma que interpusimos mi amigo Uriel Torres Torres y yo en el mes de febrero de 2020..." (Sic).

17. Comparecencia del **SR. URIEL TORRES TORRES**, persona privada de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, recabada por personal de este Organismo, en fecha 10 de diciembre de 2020, en la que puntualizó lo siguiente:

"...el motivo de mi comparecencia es dentro del expediente CDHEZ/395/2019, queja que presenté junto con José de Jesús Centeno, en contra de diversas corporaciones policiacas, al respecto quiero manifestar que es mi deseo desistirme de todas y cada una de sus partes. Incluso quiero informar que yo salí por ese asunto en noviembre de 2019. Sin embargo, en fecha 11 de noviembre de 2020, me detuvieron nuevamente. Entonces, es mi deseo que este Organismo, inicie expediente de gestión para que vea e investigue cómo va mi asunto y se me asesore al respecto, el asunto está en la FGR, en fresnillo, Zacatecas..." (Sic).

V. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

1. El artículo 161 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece que, los expedientes en trámite que son substanciados ante las Visitadurías de este Organismo pueden terminar por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Comisión, debiéndose orientar a la parte quejosa.
- II. Por actualizarse alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley y en el presente reglamento.
- III. Por haberse solucionado durante su trámite.
- IV. Por haberse acreditado el cumplimiento de las medidas conciliatorias.
- V. Por tratarse de hechos no constitutivos de violaciones a derechos humanos.
- VI. Por Desistimiento de la parte quejosa.**
- VII. Por Falta de interés de la parte quejosa.
- VIII. Por insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos.
- IX. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación de los derechos humanos.
- X. Por emitirse Recomendación.
- XI. Por Acuerdo de No Responsabilidad.
- XII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente.

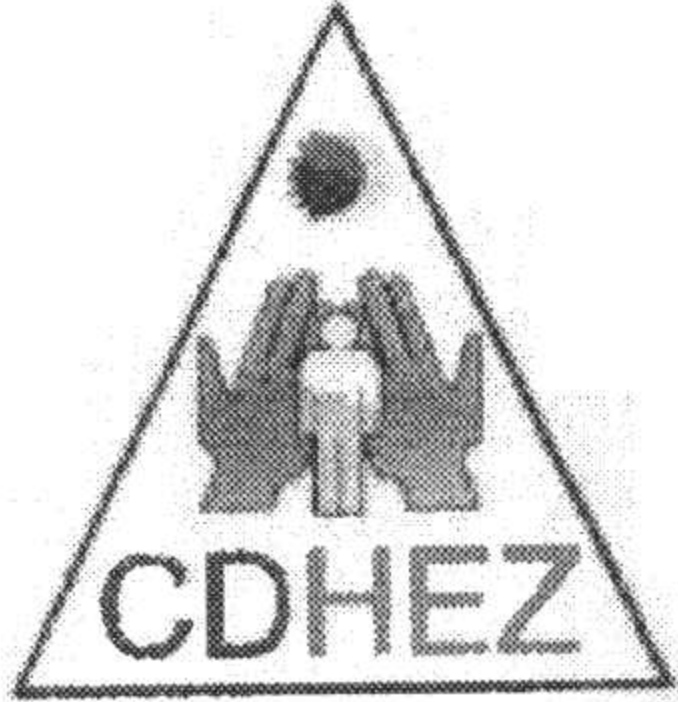
2. En relación con esta disposición, cuando en una queja substanciada ante esta Comisión, se reciba comunicación expresa del desistimiento de su promovente, se deberá concluir con la tramitación del expediente correspondiente y archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

3. En el presente caso, esta Comisión recibió escrito inicial, signado por el **LIC. DANIEL DORIAN PALACIOS CHÁVEZ**, Defensor Público, Federal, adscrito a las Agencias del Ministerio Público de la Federación en Fresnillo, Zacatecas; así como por los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, ambos, privados de su libertad, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Mediante dicho escrito, se denunciaron probables violaciones a los derechos humanos de los agraviados; motivo por el cual, se determinó localizarlos a efecto de recabar su ratificación de queja, como lo exigen la Ley y el Reglamento Interno que rige el actuar de este Organismo.

4. Una vez hecho lo anterior, se dio cause a la secuela del procedimiento, advirtiendo una serie de contradicciones entre la versión proporcionada por los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, y la aportada por la autoridad presunta responsable y aquellas que rindieron informe en vía de colaboración. Razón por la cual, se procedió a entrevistar de nueva cuenta a los quejosos, a fin de informarles sobre el estado de la investigación; por lo que en fecha 10 de diciembre de 2020, personal encargado de dicho trámite procedió a desahogar dicha diligencia.

5. A raíz de ello, los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, determinaron desistirse de la acción intentada y solicitaron el archivo definitivo del expediente en que se actúa. Previa solicitud formal en el sentido de que este Organismo abriera expediente de gestión, a efecto de que se investigue el estado que guarda la carpeta de investigación que, en su caso, se haya originado con motivo de la denuncia que interpusieron en contra de las personas que, a su decir, les dispararon en la misma fecha en que fueron detenidos por los elementos de la Policía Estatal Preventiva de Zacatecas.

6. En ese orden de ideas, se ordena abrir expediente de gestión, solicitando de manera formal a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas que, si la información proporcionada por los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, es correcta, se designe personal que corresponda, a efecto de que informe a dichas personas, en su calidad de víctimas, el estado que guarde la indagatoria. Asimismo, solicítense a dicha Fiscalía que, de encontrarse en trámite carpeta de investigación en la que los quejosos efectivamente, tengan la calidad



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

de víctimas, se realicen las gestiones necesarias para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, les designe asesor jurídico.

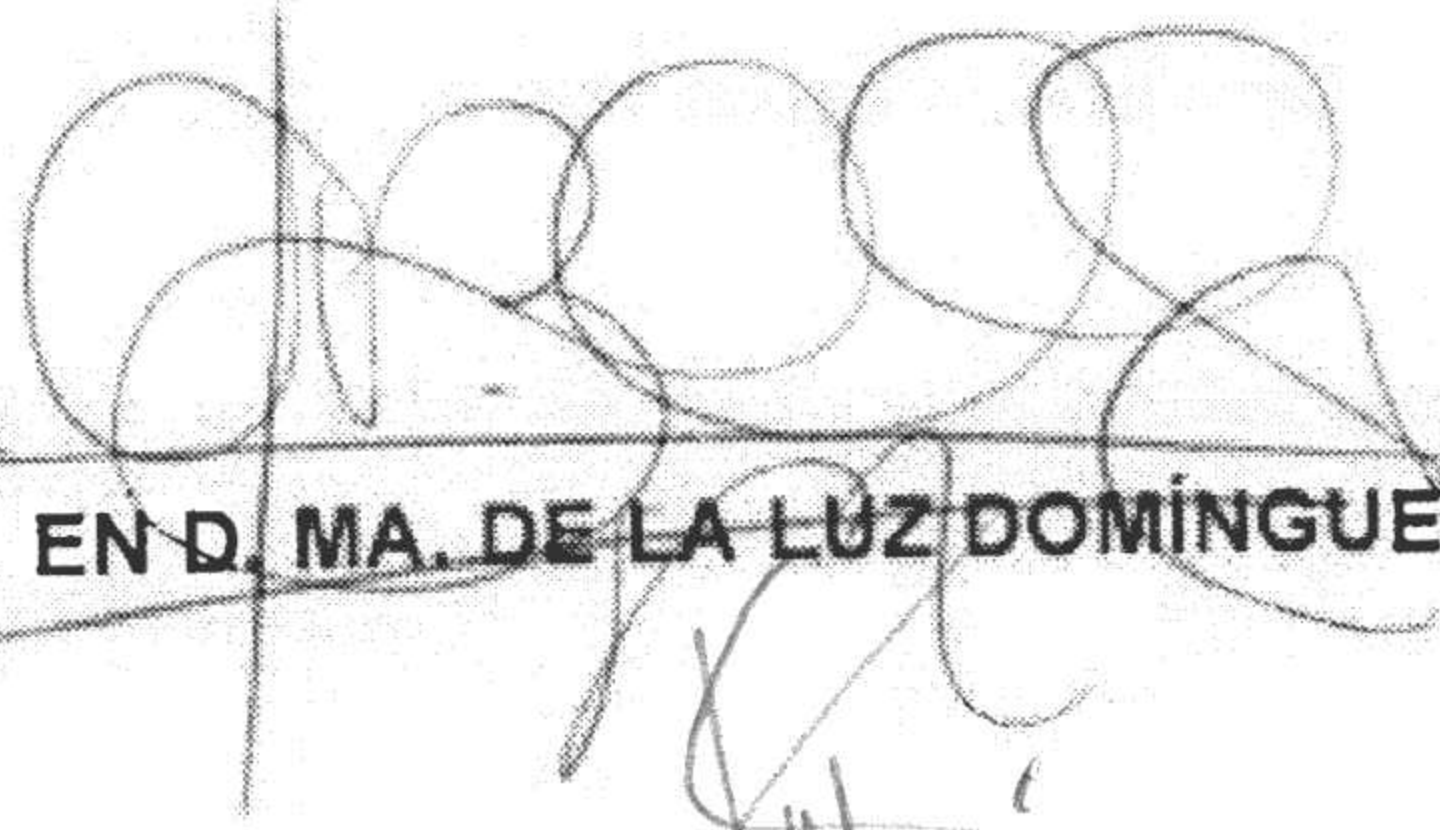
En consecuencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 161, fracción VI y 162 de su Reglamento, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de la queja presentada por los señores **JOSÉ DE JESÚS CENTENO RODRÍGUEZ** y **URIEL TORRES TORRES**, personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, sobreseyendo en consecuencia la substanciación del expediente señalado al rubro.

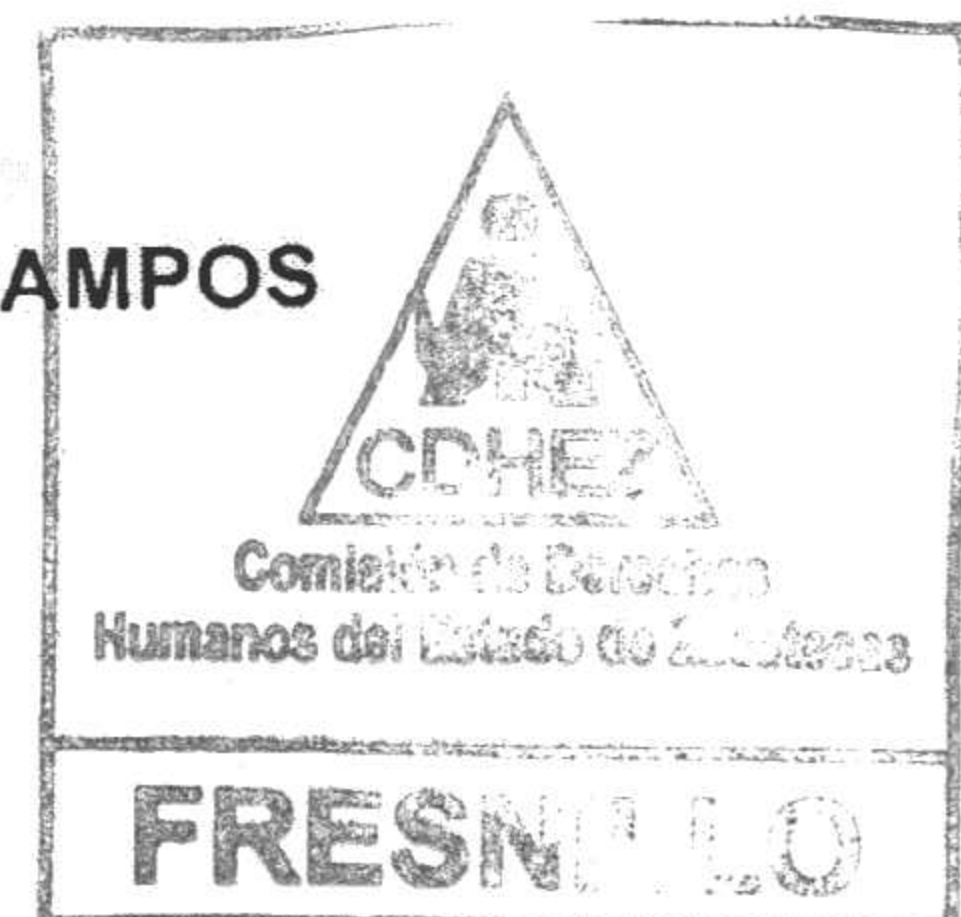
SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes.

TERCERO. Una vez realizadas las gestiones ordenadas, archivar en forma definitiva el expediente **CDHEZ/395/2019**.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada Adriana Díaz Santacruz, Visitadora Regional de Fresnillo.


DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS


LIC. ADRIANA DÍAZ SANTACRUZ



C.c.p. M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Coordinadora General de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.